



VIEDMA,

19 ABR 2012

**VISTO**, el expediente N° 16049-R-2008 y la Resolución 267/2009 modificada por la Resolución 790/2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 267/2009 fija las alícuotas aplicables a partir del año 2009 sobre las acreditaciones bancarias para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que por la citada norma se dispuso la aplicación de una alícuota de retención mayor para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen Directo o Convenio Multilateral, que no hayan cumplido con los deberes formales establecidos por el Código Fiscal, Ley I 2.686 (texto consolidado por Ley 4686);

Que a los fines de aprovechar los beneficios que proporciona el Sistema de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias SIRCREB, se incorporó por resolución 790/2009 la figura de contribuyente con elevado interés fiscal para la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que el interés fiscal del contribuyente surge como producto de evaluar la situación fiscal del contribuyente frente al organismo recaudador y los riesgos de cobrabilidad de sus obligaciones tributarias;

Que el Director Ejecutivo se halla facultado para dictar la norma pertinente, conforme lo normado en el artículo 5° del Código Fiscal, Ley I 2686 (texto consolidado por Ley 4686), y el artículo 6° de la Ley I 1301;

**Por ello:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-**A los efectos de lo establecido en el último párrafo de los artículos 1° y 2° de la Resolución 267/2009, texto según resolución 790/2009, se considera con elevado interés fiscal cuando se den las siguientes condiciones:

A) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen del Convenio Multilateral, que adeuden al fisco importes según la siguiente escala por cualquiera de los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria analizados en su conjunto hasta tanto regularicen o cancelen su deuda y el organismo tome conocimiento de dicha situación mediante comunicación fehaciente.

Importe Adeudado	Alícuota aplicable
Desde \$ 20.000 a \$100.000	3%
Superiores a \$100.000	5%



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

B) Contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos, Régimen Directo, que adeuden al fisco importes según la siguiente escala por cualquiera de los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación analizados en su conjunto, hasta tanto regularicen o cancelen su deuda y el organismo tome conocimiento de dicha situación mediante comunicación fehaciente.

Importe Adeudado	Alícuota aplicable
Desde \$ 5.000 a \$50.000	3%
Superiores a \$ 50.000	5%

C) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan incumplido con los deberes formales exigidos en el artículo 27 del Código Fiscal, Ley N° 2686 (texto consolidado por Ley 4686), se les asignará la alícuota del cinco por ciento (5%) hasta tanto den cumplimiento a los deberes formales omitidos. En este caso, también deberán comunicarlo fehacientemente al organismo.

**ARTICULO 2°**-La Agencia de Recaudación Tributaria podrá asignar alícuotas inferiores para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en aquellos casos que considere que ameritan una alícuota de retención inferior.


**ARTICULO 3°**- Derogar el 2° Párrafo del artículo 2° de la Resolución 267/2009, texto según resolución 790/2009.-

**ARTICULO 4°**- Derogar la Resolución 1720/2009. -

**ARTICULO 5°**-Registrar, comunicar, dar al boletín oficial para su publicación, cumplido archivar.-

RESOLUCION N°

286

  
C. AGUSTÍN DOMINGO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Agencia de Recaudación Tributaria  
PROVINCIA DE RIO NEGRO